



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**00112**)

22 SEP 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

[Firma]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, inscrita mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Fl. 11), a través de su Representante Legal señor Guillermo Jiménez Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.413 de Pasto, solicitó el día 20 de diciembre de 2012 a Parques Nacionales Naturales, solicitó concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente de uso público denominada “La Cascada Segunda”, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso riego de unos cultivos ubicados en un área de cincuenta (50) hectáreas de la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Consacá – Nariño (Fls. 3 a 4).

Mediante Auto No. 020 del 19 de marzo de 2013 (Fls. 15 y 16), se dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas presentada por la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, cuya personería Jurídica fue reconocida mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e igualmente se procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 17 de abril de 2013.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 10 de abril de 2013, al señor Guillermo Jiménez Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.413 de Pasto, en su condición de representante legal de la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, como se puede observar en el folio 19 del expediente.

Con el fin de dar continuidad al trámite de concesión de aguas, se revisó la documentación que reposa en el expediente CASU DTAO No. 008-12 y no se evidenció la constancia de fijación del aviso en la Alcaldía del Municipio en donde se encuentra localizado el punto en donde se pretende realizar la captación, lo cual es requisito indispensable conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para resolver de fondo la solicitud de concesión de aguas, es por esto que con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como “*el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.*”¹, se programó nuevamente la visita ocular mediante Auto No. 131 del 23 de mayo de 2016 para el día 7 de julio de 2016.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 2 de junio de 2016, al señor Guillermo Jiménez Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.413 de Pasto, en su condición de representante legal de la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, como se puede observar en el folio 29 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, del 20 de junio al 1° de julio de 2016 (Fl. 30) y en la Alcaldía del municipio de Consacá, del 22 de junio al 6 de julio de 2016 (Fl. 62) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

¹ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

II. DE LA OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2016-627-000240-2 del 8 de julio de 2016 (Fl. 36), la señora Lily Mery Basante Rodríguez, en representación de los usuarios de los distritos de riego de Cariaco Bajo y Bombona, veredas del municipio de Consacá, presentó oposición a la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, cuya personería Jurídica fue reconocida mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cual se indicó lo siguiente:

“(...)

Los abajo firmantes, les notificamos y a la vez respetuosamente, solicitamos no conceder nuevas concesiones de agua, ya que lo yacimiento o fuentes hídricas, en esta época de verano, ha mermado su caudal notoriamente.

Para su conocimiento, les informamos que los sistemas de riego ciudadela Bombona, Plan de Bombona, y vereda Cariaco Bajo estamos en un racionamiento de agua drástico, ya que el caudal existente no da abasto para llevar la cantidad de aguas asignada, es de aclarar que de la misma microcuenca se abastece la vereda Josepe con sistema de riego y agua domiciliaria, la vereda Santa Inés también con sistema de riego y vereda Cariaco Bajo con agua domiciliaria, sistema que se viene terminando su conducción, además de la misma cuenca existen concesiones individuales en la vereda Josepe. (...)”

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Como consecuencia de lo ordenado en el Auto No. 131 del 23 de mayo de 2016, se practicó visita técnica el día 7 de julio de 2016 por parte de funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras, de la cual se elaboró el respectivo informe de visita, remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental con el memorando No. 20166270002733 del 29 de julio de 2016.

Con base en el informe de visita elaborado por parte de los funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20162300001356 del 5 de septiembre de 2016 (Fls. 39 a 43), en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

○ Descripción Información de la Visita Técnica

La Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto - ASUSIRA adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para Riego de 50 Hectáreas de los siguientes cultivos:

Cultivo	Extensión (Ha)
Café	25
Frijol	6
Maíz	5
Caña	5
Verduras	4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

Cultivo	Extensión (Ha)
Ganado (*)	5
TOTAL	50

(*) Dado que en el formulario de solicitud se cita el ganado, no obstante no se indica cuantas cabezas de ganado se tienen y el uso es riego, este aspecto no se tendrá en cuenta para la evaluación.

El 7 de julio de 2016 se llevó a cabo la visita técnica por un funcionario del SFF Galeras en compañía de los representantes de la Asociación del Acueducto a la fuente hídrica denominada “Segunda Cascada”, al sitio propuesto para la captación, donde aproximadamente 3 metros aguas arriba se encuentra la concesión de aguas otorgada a la señora María Nieves Burbano mediante resolución No. 195 de 2010 en un caudal de 0.05 Lts/seg.

El Parque realizó un aforo volumétrico en la fuente hídrica obteniendo los siguientes resultados:

Volumen (Lt)	Tiempo (Seg)	Caudal (Lt/seg)
10	1.85	5.41
10	1.82	5.49
10	1.68	5.95
10	1.85	5.41
10	1.78	5.62
Caudal promedio Fuente Hídrica		5.58

- De la Oposición

Durante el desarrollo de la visita se presentó oposición por parte de los Sistemas de Riesgo de Ciudadela Bomboná, Plan de Bomboná y vereda Cariaco Bajo por el racionamiento y el bajo caudal.

Como respuesta a la oposición, se consultó el día 29 de julio del presente año, a través de correo electrónico a la señora Lily Basante, representante Legal del Distrito de Riego Cariaco, acerca de qué acto administrativo específicamente hacia la oposición y sobre que fuente hídrica, toda vez que el escrito radicado no era claro y contenía esos vacíos de información.

El día 03 de agosto, la señora responde lo siguiente:

Doctor David Mauricio Prieto Castañeda: respetuosamente doy respuesta a su petición relacionada con una oposición, originada por una nueva concesión de agua. En los primeros días del mes de julio nos informaron que en la cartelera de la Alcaldía municipal de Consacá se encontraba fijado un edicto por medio del cual se informaba de la posible concesión de agua, en la vereda Josepe (no decía de que río) por lo que me desplazé al punto y efectivamente constaté que el edicto estaba puntualizado para el día 7 de julio, firmado por la Ingeniera Edna Carolina Jarro Fajardo, sub-directora de Parques Nacionales, respecto al número de resolución, no lo conozco, pero se supone que es un acto administrativo, por estar legalizado por una profesional de Parques.

2) La posible concesión se la toma del río Cariaco, fuente hídrica que abastece el sistema de riego de la ciudadela Bombona, Cariaco Alto, Santa Inés, Cariaco Bajo y San Rafael (quien solicita otra concesión) para ellos la solución es aplicar el racionamiento moderado. como nuestro caso: tenemos seis ramales, trabajamos con dos, alternando el servicio cada 24 horas, compartiendo respetuosamente con el sistema de riego Bombona, además este río tiene concesiones individuales que corresponden a los habitantes de Josepe. el río hasta el año 2014 tenía un caudal de 200 litros, hoy está en 70 litros según estudio entregado por dos ingenieros de corponariño, también este río surte dos acueducto domiciliarios Cariaco Bajo y la vereda Josepe.

3) En vista de la situación crítica, sugerimos hacer una investigación, constatar si la crisis es por el calentamiento global o alguien la está desviando

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

4) Este comentario se dio a conocer a la doctora Nancy López de Viles, el día 3 de julio del año en curso, a quien le venimos colaborando en la conservación, restauración y conservación de los recursos naturales, formación y capacitación que hemos recibido de su equipo de trabajo.

Nota: La oposición esta oficializada por tres directivas, Bombona presidente Ingeniero Juan Pablo Hinestosa, Lily Basante, Cariaco Bajo y acueducto domiciliario Profesor Jesús Erazo. Atentamente, LILY Basante, representante legal Cariaco Bajo, nit 814005319-1

Basados en la respuesta de la señora Lily Basante, se denota que hace referencia al Rio Cariaco y la solicitud de concesión de la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA es de la fuente hídrica denominada Segunda Cascada, es decir que es una fuente diferente a la de la oposición.

Igualmente, el Área Protegida indica que "...se presentó un oficio de oposición por parte de unas personas usuarias de los distritos de riesgo de Cariaco Bajo y Bombona, veredas del municipio de Consacá, el cual para el área no tendría gran influencia ya que los usuarios de estos distritos de riego están muy retirados del punto objeto de la visita, y la decisión si de conceder o no la concesión debería ser únicamente de Parques Nacionales..."

Por las anteriores consideraciones, se determina que la oposición no es factible por hablarse de dos fuentes hídricas diferentes.

- De las obras

Actualmente no se tiene infraestructura al interior del Área Protegida, por lo que el solicitante deberá allegar la siguiente información:

1. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
2. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías. Los planos se pueden entregar a mano alzada.

- De la zonificación del Manejo

Se procedió a consultar al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, con el fin de conocer la zonificación del manejo de donde se pretende realizar la captación, cuyos puntos son:

Latitud	Longitud	Altitud	Precisión
N: 01°10'09.5"	W: 77°25'24.6"	2501 msnm	+/- 3

Como respuesta, el GSIR informa que el punto de captación se encuentra en Zona de Recuperación Natural.



Imagen 1. Mapa del SFF Galeras (Fuente GSIR)

- Evaluación de la demanda

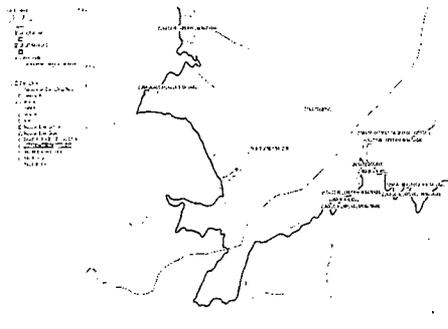


Imagen 2. Sitio propuesto de captación (Fuente GSIR)

La Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto - ASUSIRA suministró

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

información requerida para el Riego de 45 Hectáreas de los siguientes cultivos:

Cultivo	Extensión (Ha)
Café	25
Frijol	6
Maíz	5
Caña	5
Verduras	4
TOTAL	45

El requerimiento hídrico de los cultivos se determina a partir del cálculo de la evapotranspiración de los cultivos y el balance de agua en el suelo, definiendo mes a mes, el agua que el suelo retiene proveniente de la lluvia o riego y que el cultivo puede extraer en su zona radicular.

Para el caso específico de la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA, se tomó como insumo el Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, donde se define la temporalidad de los cultivos, es decir si es permanente o transitorio con información de la FAO.

Cultivo permanente	Extensión (Ha)
Café	25
Caña	5
TOTAL	30

Cultivo Transitorio	Extensión (Ha)
Frijol	6
Maíz	5
Verduras	4
TOTAL	15

De acuerdo con el formulario de solicitud, el tipo de riesgo es Aspersión, el cual tiene una eficiencia de riego de 75%²

Teniendo en cuenta la información recolectada de módulos de consumos, se tiene que el promedio es de 0.1 Lt/seg por hectárea, es decir que para el caso de AUSIRA se tendría que se requerirían aproximadamente 4.5 Lt/seg para regar las 45 Ha, si fueran permanentes todos los cultivos, no obstante y teniendo en cuenta que existen unos transitorios y unos permanentes, se tiene que el caudal a otorgar a la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA es de **3.0 Lt/seg**, con este caudal se garantiza el equilibrio ecosistémicos de la fuente hídrica.

Es importante indicar que en casos de escasez crítica de la fuente denominada “Segunda Cascada”, se debe respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica el cual corresponde al 25% del caudal medio diario.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por un funcionario del SFF Galeras y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino a la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA, para uso **RIEGO** por un caudal de **3.0 lt/seg proveniente de la fuente: Segunda Cascada**, por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- El uso de RIEGO se dé por fuera del límite del SFF Galeras.
- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.

² IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2014, Bogotá D.C. 2015, Pagina 169.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

3. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
4. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías. Los planos se pueden entregar a mano alzada.
5. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

Teniendo en cuenta que la bocatoma, la cual no ha sido construida, es una obra indispensable para el funcionamiento de la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA, se recomienda al usuario realizar la toma de agua de la quebrada mediante una tubería horizontal perforada para luego conducirla a una caja pequeña con un vertedero que controle el caudal captado para finalizar en el desarenador, esto con el fin de realizar una captación sencilla y eficiente que minimice los impactos.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Aunque los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua autorizado por esta concesión no se realizan dentro del SFF Galeras, el concesionario debe adelantar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$256.916) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

La Jefe del SFF Galeras o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el SFF Galeras deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. (...)

IV. ANÁLISIS DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA

De los argumentos expuestos en la oposición presentada por la señora Lily Mery Basante Rodríguez, en representación de los usuarios de los distritos de riego de Cariaco Bajo y Bombona, veredas del municipio de Consacá, en contra de la concesión de aguas superficiales solicitada por la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, es preciso poner de presente lo siguiente:

La oposición, es una figura establecida en el artículo No. 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015, que permite a toda persona que tenga un interés o un derecho legítimo, oponerse al otorgamiento de una concesión de aguas, esta deberá realizarse por escrito previo a la realización de la visita ocular o en el desarrollo de la misma en donde se deje la evidencia por parte del funcionario que realizó la visita y deberá resolverse en el acto administrativo que decida de fondo el trámite de concesión de aguas.

Igualmente, la norma precitada permite que la Autoridad Ambiental competente, pueda solicitar al opositor documentos y pruebas que se consideren necesarios para resolver la oposición, por lo tanto mediante correo electrónico remitido al buzón “lilicarbajo@hotmail.com” el día 29 de julio de 2016 (Fl. 37), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó aclaración de la información en el sentido de indicar si la oposición está relacionada con algún acto administrativo emitido por esta Entidad y señalar la fuente hídrica sobre la que se manifiesta la inconformidad, toda vez que la información no era clara. En respuesta a lo solicitado, la señora Lily Mery Basante Rodríguez vía correo electrónico remitido al buzón “david.prieto@parquesnacionales.gov.co” el día 3 de agosto de 2016 (Fl. 38), manifestó que la oposición es referente al “Río Cariaco”.

En consecuencia, y teniendo como fundamento lo manifestado por la señora Lily Mery Basante Rodríguez, se concluye que la oposición presentada en contra el trámite de concesión de aguas adelantada por la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, es sobre la fuente hídrica denominada “Río Cariaco”, situación que no hace parte del presente asunto, toda vez que la fuente hídrica sobre la cual la asociación peticionaria solicitó la concesión de aguas superficiales ante Parques Nacionales Naturales de Colombia es la denominada “Segunda Cascada”, siendo dos fuentes hídricas diferentes. En consecuencia, no procede esta oposición.

Por lo anteriormente expuesto, queda resuelta la oposición presentada por la señora Lily Mery Basante Rodríguez, en representación de los usuarios de los distritos de riego de Cariaco Bajo y Bombona, veredas del municipio de Consacá.

V. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. Técnico No. 20162300001356 del 5 de septiembre de 2016, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, cuya personería Jurídica fue reconocida mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para satisfacer las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

necesidades de uso riego de unos cultivos ubicados en un área de cincuenta (50) hectáreas de la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Consacá – Nariño, se ajustan a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015³, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

³

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, inscrita mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal concedido; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300001356 del 5 de septiembre de 2016, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, inscrita mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para derivar un caudal total de 3.0 l/s de la fuente de uso público denominada “Segunda Cascada”, para satisfacer las necesidades de riego de cultivos ubicados en un área de cuarenta y cinco (45) hectáreas de la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Consacá – Nariño, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, inscrita mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012, para derivar un caudal total de 3.0 l/s de la fuente de uso público denominada “Segunda Cascada” en las coordenadas latitud 01°10’09.5” N longitud 77°25’24.6” W, situadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras con el fin de satisfacer las necesidades de riego para cultivos ubicados en un área de cuarenta y cinco (45) hectáreas de la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Consacá – Nariño, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, deberá un término de tres (3) meses, contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar la documentación técnica que se relacionará a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
2. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías. Los planos se pueden entregar a mano alzada.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la Erosión de los suelos.
4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

PARÁGRAFO.- La **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Galeras,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, que para hacer uso de la presente concesión deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- El uso para el cual fue otorgada la presente concesión es decir de **RIEGO**, deberá darse por fuera del límite del Santuario de Flora y Fauna Galeras.
- No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua denominada “Segunda Cascada”.
- Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de la quebrada.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar resuelta la oposición presentada por la señora Lily Mery Basante Rodríguez, en representación de los usuarios de los distritos de riego de Cariaco Bajo y Bombona, veredas del municipio de Consacá.

ARTÍCULO QUINTO.- Es preciso advertirle a la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo al aprovechamiento de los caudales totales autorizados en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura Santuario de Fauna y Flora Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

ARTÍCULO NOVENO.- La Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 de 2004, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la titular de la concesión deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

78

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se advierte a la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA** que la Concesión otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, cuya personería Jurídica fue reconocida mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Lily Mery Basante Rodríguez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

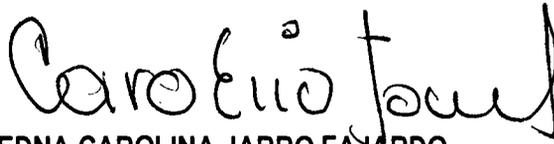
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO 008-12”

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

